

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 4 del programa

CX/GP 04/20/4-Add.2

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES
20ª reunión, París, Francia, 3 – 7 de mayo de 2004**

**ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS PRÁCTICOS SOBRE EL ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LA
INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS
OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3
(Argentina)**

ARGENTINA

La República Argentina agradece a Francia los notables esfuerzos realizados para resumir la situación existente respecto del estado de situación del documento de referencia y la elaboración del mismo, y desea realizar los siguientes comentarios:

1) Comentarios Generales:

Surge de la lectura del documento, que el mismo ha mantenido la estructura del proyecto aprobado durante la 26ª sesión de la Comisión del Codex Alimentarius para la Aplicación de Principios Prácticos para el Análisis de Riesgos en el marco del Codex, radicando la diferencia en aquellos párrafos que, o no son de aplicación para los gobiernos o podrían serlo, pero enfocados de una manera diferente.

De acuerdo con el mandato que recibió el Comité del Codex sobre Principios Generales, el comité debía, si lo consideraba adecuado, desarrollar un nuevo documento sobre análisis de riesgos para los gobiernos, en el supuesto que el mismo fuera diferente del anterior, que sirviera de guía sobre esta materia para ayudar a los Miembros a desarrollar sus propios programas de análisis de riesgos.

Sin embargo, a la luz de la nueva propuesta, esa guía puede encontrarse en el texto ya aprobado por la Comisión, sobre la Aplicación de Principios Prácticos para el Análisis de Riesgos en el marco del Codex Alimentarius.

Esta similitud en los textos por lo tanto, estaría poniendo en evidencia que no sería necesario duplicar esfuerzos y reiterar discusiones para llegar a resultados similares. Más aún, si se tiene en cuenta que este draft incluye disposiciones específicas ampliamente debatidas y cuestionadas en su tratamiento por muchos países en desarrollo, durante la 16ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales y la siguiente sesión de la Comisión.

A nuestro juicio, los principios científicos recomendados por los Grupos de Expertos de la FAO/OMS que sirvieron como base para la elaboración de los documentos de Aplicación Práctica de los Principios para el Análisis de Riesgos en el marco del Codex, siguen vigentes y por lo tanto el documento aprobado puede servir de base para los gobiernos, sin necesidad de elaborar un nuevo texto.

En este sentido, parece no quedar claro, cual es el vacío existente, teniendo en cuenta la existencia de una norma para la aplicación práctica de los Principios para el Análisis de Riesgos en el Codex y la tarea prácticamente finalizada de la FAO/OMS para la edición de los Manuales sobre Análisis de Riesgos.

2) Comentarios específicos:

Los comentarios que Argentina expondrá a continuación, no contradicen los comentarios generales y la conclusión a la que ha llegado respecto a la evolución futura de este documento, por el contrario sirven para justificar las razones por las que se ha arribado a dicha conclusión.

a) Título: Argentina considera que de acuerdo a las disposiciones del Manual de Procedimientos del Codex, el título debe reflejar exactamente el contenido de la norma de que se trate, ya que no es lo mismo hablar de análisis de riesgos sin reflejar el ámbito de aplicación, que circunscribir en el título la aplicación que se le dará a estos Principios. En función de ello, el título del documento debería ser “Anteproyecto de Principios prácticos sobre el Análisis de Riesgos para la Inocuidad de los Alimentos”.

b) Ambito: a nuestro juicio debería decir claramente que “El propósito de estos principios es brindar un marco para los gobiernos, a los efectos de la realización de análisis de riesgos relativo, a los riesgos de inocuidad alimentaria, que puedan afectar la salud humana.

Adicionalmente y teniendo en cuenta las discusiones mantenidas en otros Comités del Codex, sería necesario incluir la definición de Objetivo de Inocuidad Alimentaria y otras definiciones en un nuevo inciso.

c) Como se señaló en la discusión sobre los Principios de Análisis de Riesgos en el marco del Codex, consideramos que debería garantizarse más allá de toda duda razonable, que existe una separación funcional entre la evaluación y la gestión de riesgos, y no que tal división sea considerada solamente “en la medida de lo posible”, puesto que dicha división funcional, es la única manera de garantizar la pureza de la información, independencia de criterio, y la integridad del análisis científico con que se llegue a los resultados de la evaluación de riesgos. De esta manera podría garantizarse que el grado de incertidumbre inherente a esta etapa, no se encuentre alentado por interferencias externas a esta etapa.

En este sentido cabe destacar lo que el punto 9. del “Working Principles”¹ indica “The should be a functional separation of risk assesment and risk management, in order to ensure the scientific integrity of the risk assesment, to avoid confusion over the functions to be performed by risk assessors and risk managers and to reduce any conflict of interest.

d) Argentina tiene en cuenta y comparte lo aprobado en el punto 7, en el cual se indica que “Effective communication and consultation with all interested parties should be ensured throughout the risk analysis”, pero también está preocupada por asegurar que se mantenga durante el proceso de evaluación de riesgo la independencia y objetividad de los evaluadores. No puede dejar de considerarse que ciertas partes interesadas, por falta de conocimiento científico en las áreas pertinentes pueden prejuzgar, o juzgar equivocadamente, peligros que en la práctica son inexistentes, mínimos o no significativos, por lo que debería garantizarse a los evaluadores que al realizar una evaluación de los riesgos de inocuidad alimentaria, dichas preocupaciones no interfieran en el análisis y la presentación de los resultados.

Adicionalmente, debe prestarse particular atención, en que por lo general “las preocupaciones” suelen ser visiones negativas de los hechos y que la única manera de garantizar un balance de dichas circunstancias es cotejar esto con la falta de “preocupación” evidente en otros sectores o en actores similares.

Una forma de garantizar esto, es que la información que se acerque a los evaluadores haya sido científicamente validada

e) párrafo 9 relativo a la precaución, Argentina considera que en el ámbito del Codex, se han mantenido numerosas e interesantes discusiones al respecto, que reflejaron la posición de sus miembros respecto a este tema, y que en la medida de lo posible no deberían volver a repetirse, pues nada indica que los Miembros hayan cambiado de posición al respecto.

El tratamiento de este punto ha puesto en evidencia que la introducción de cambios sutiles, respecto a lo establecido en el párrafo 5.7 del Acuerdo SPS, podría afectar seriamente los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC, dando lugar a una justificación “legal” de medidas sanitarias, que a la luz de la base legal existente en la actualidad, no conformarían una excepción en los términos del Artículo 5.7 del SPS.

En particular no coincidimos con la idea general que se expresa en este párrafo respecto a que existen numerosas fuentes de incertidumbres en el proceso de evaluación y gestión de riesgos, sin embargo la incertidumbre y las características de los riesgos deben quedar reflejadas fehacientemente en el proceso mencionado. Adicionalmente consideramos que los supuestos que se mencionan en este párrafo, resultan en un término ambiguo que de acuerdo a la interpretación que se le dé, podría quedar comprendido dentro de las incertidumbres.

A la luz de esta realidad, Argentina considera que es preferible no incluir esta cuestión en un documento, y que consideramos que la base legal y el criterio para la aplicación de medidas previsionales por parte de los gobiernos debe ser aquella establecida en el Acuerdo SPS.

¹ Working Principles for Risk Analysis for Application in the framework of the Codex Alimentarius, Procedure Manual , Codex Alimentarius Commission

f) Política de la Evaluación de Riesgos, con respecto a este punto Argentina considera que no queda claro en la forma que ha sido redactado y que en función de ello el aporte que el mismo hace a los gobiernos es muy pequeño. Dicha introducción debería considerar otros elementos que sirvan efectivamente como guía, por ejemplo, como se establecerán las prioridades sobre evaluación de riesgos, en base a que parámetros o información, reglas más claras que establezcan la independencia de las etapas de evaluación y gestión de riesgos en cuanto a los resultados, y los procedimientos para la interacción entre los evaluadores de riesgos y los gestores de riesgo, como así también los procedimientos y tiempos para la revisión de las medidas.

Por otra parte y tratándose de la política para el análisis de riesgos sobre la inocuidad de los alimentos, debería quedar claro, que las percepciones de ciertas partes interesadas, podrán ser consideradas en la etapa de la gestión de riesgos, pero que dichas percepciones si no tienen un sustento científico no deberán afectar los resultados de la etapa de evaluación de riesgos de inocuidad alimentaria ni interferir con ellos.

g) En el párrafo 17 se mencionan los datos cualitativos, a nuestro juicio dicha mención es muy amplia y da lugar a la posibilidad de utilizar cualquier dato cualitativo, en función de ello debería precisarse que dicha información cualitativa será considerada cuando sea relevante y sólo cuando sea apropiado incorporarla.

h) Teniendo en cuenta que los riesgos relativos a las condiciones ecológicas y ambientales forman parte de los factores pertinentes que en ciertos casos deben tenerse en cuenta al realizar una evaluación de riesgos, consideramos que al no poder establecerse una lista exhaustiva de los mismos, dicha referencia a las “condiciones ecológicas y ambientales” debería ser eliminada.

i) En el párrafo 23 debería incluirse el análisis del costo/ eficacia de la medida, de manera de poder evaluar de las diferentes opciones de gestión de riesgos analizadas, la proporcionalidad de la medida y la consideración de que la medida propuesta es la menos restrictiva del comercio.

j) El párrafo 24 incluye la consideración de otros factores legítimos. A nuestro entender, si bien dentro de las medidas de gestión, deben considerarse otras variables que no guardan relación con la inocuidad del alimento, las razones para la justificación de una medida no deberían confundirse. En virtud de ello, la consideración de los otros factores legítimos debería ser tomada en cuenta, sólo si está justificado en la identificación de un riesgo de inocuidad alimentaria y no en otros objetivos legítimos, puesto que las medidas de gestión que se adopten para garantizar la protección de otros objetivos legítimos, no tendrán una justificación científica basada en la inocuidad del alimento, ni guardarán relación alguna con el análisis de riesgo.”

k) Para el párrafo 25 se reiteran los comentarios sobre las consideraciones ecológicas y ambientales, presentados en el inciso h).

l) En relación al párrafo 27 Argentina considera que a los efectos de mayor precisión a la última frase que establece, “la medida elegida debería ser la menos restrictiva para el comercio”, se debería agregar una nota al pie con la referencia al artículo 5.4 del Acuerdo SPS . (1)

m) A juicio de Argentina, de la misma manera que consideramos que no debería haber una mención sobre factores pertinentes a tener en cuenta en la evaluación de riesgos, ya que seguramente la misma no podría constituir una lista exhaustiva; tampoco deberían mencionarse ciertas medidas de gestión, porque se estarían privilegiando unas en detrimento de otras, si es que no es posible realizar una lista exhaustiva de las mismas (esta opción a nuestro entender es totalmente inviable y no es procedente).

n) Consideramos que el párrafo 30 debería ser considerado de una manera más general, sin dar ejemplos de diferentes herramientas. En tal sentido lo que debería quedar incluido en dicho párrafo es que “es posible que, en ciertas circunstancias, puedan necesitarse herramientas específicas para facilitar la implementación y aplicación de medidas de gestión de riesgo, cuando un riesgo para la salud de las personas, en relación con la inocuidad de los alimentos haya sido identificado”

o) El párrafo 32 reitera la adopción de medidas, cuando la evidencia científica sea insuficiente o sea la aplicación de la precaución, Argentina reitera los comentarios al párrafo 9 del documento en análisis en el que sugiere la eliminación de toda referencia a esta cuestión.

(1) Acuerdo SPS 5.4 Al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros deberán tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos del comercio